



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0172-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 02/05/2018

PALABRAS CLAVE: registro de candidaturas

MAGISTRADO/A: JANINE M. OTÁLORA MALASSIS.

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: NO

El diecinueve de enero de dos mil dieciocho², el Presidente Nacional del Partido Acción Nacional emitió las providencias a través de las que formuló la invitación dirigida a la militancia de ese partido político y a la ciudadanía de Morelos, a participar en ese proceso de designación. Los recurrentes en el presente asunto afirman que los días diez y once de febrero, solicitaron su registro como aspirantes a las candidaturas de la Presidencia Municipal y la regiduría de Cuernavaca, así como, la diputación de mayoría relativa, por el distrito 02 local, todas en el Estado de Morelos. El dieciséis de febrero la Comisión Permanente del Consejo Nacional del PAN emitió el Acuerdo CPN/SG/026/2018, por el que se aprobó la designación de candidatos al cargo de gobernador, diputados locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional e integrantes de ayuntamientos en el estado de Morelos para el proceso electoral concurrente 2017-2018. Inconformes con este acuerdo, los días veinticuatro y veintiséis de febrero, los recurrentes promovieron juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos. En su resolución dictada el veintisiete de febrero, el tribunal local determinó la improcedencia de los juicios y los reencauzó a la justicia intrapartidista. El cinco de marzo, la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional resolvió los juicios de inconformidad en el sentido de desechar de plano las demandas ante la extemporaneidad en la presentación de éstas. Nuevamente inconformes con la resolución de la justicia partidista, los recurrentes presentaron nuevos juicios ciudadanos el diecisiete de marzo, ante el tribunal local. En su resolución de dos de abril, dicho tribunal confirmó, de manera acumulada, los desechamientos decretados por la Comisión de Justicia del partido político.

Contra esta sentencia, los recurrentes promovieron juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano el siete de abril pasado, cuya competencia correspondió a la Sala Regional Ciudad de México. En su sentencia de diecinueve de abril, la sala confirmó la sentencia impugnada de manera acumulada. Inconformes, el veintitrés de abril pasado, los recurrentes interpusieron recursos de reconsideración contra la sentencia de la sala regional identificada con el expediente SCM-JDC-213/2018 Y ACUMULADOS. Los escritos fueron remitidos a esta Sala Superior. Esta Sala Superior considera que, en el caso, no se surten los requisitos de procedencia excepcional del recurso de reconsideración, esto es, no se advierte que subsista una genuina cuestión que deba ser estudiada en esta sede de estricta revisión de constitucionalidad. Por lo tanto, las demandas deben desecharse de plano de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, párrafo 3; en relación con los diversos 61, párrafo 1, inciso b); y 62 párrafo 1, inciso a), fracción IV, todos de la Ley de Medios.